



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2018-00229-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido en auto anterior, y el demandado SEBASTIÁN LOZADA VELÁQUEZ, no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y ante la ausencia de mecanismos de defensa, procede proferir lo que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**INMOBILIARIA MULTIOBRAS LTDA**, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **PROSERP S.A. PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE PROYECTOS, JAIME MAURICIO LOZADA AROCHA y SEBASTIÁN LOZADA VELÁQUEZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 30 de mayo de 2018 (Reg. 1 folios 39/40 virtual), se libró el mandamiento de pago el cual fue notificado en debida forma a la pasiva con fundamento en lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, por conducta concluyente, quienes no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

Con providencia calendada junio 23 de 2021 (Reg. 1 folio 52 virtual), se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, auto que fue objeto de recurso, el cual fue revocado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil el 4 de marzo de 2022

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: ORDENAR** que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

**CUARTO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.550.000.00 M/Cte.** Liquídense por secretaría

**NOTIFÍQUESE**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 107 del 1-ago-2023*

()

Gss